

***Procedimiento de Identificación y registro
de equinos que participan en eventos
deportivos y de salud.
Decreto 177/10***

Elaborado	Revisado	Aprobado
Grupo Técnico de Equinos (DSA)	División Sanidad Animal	<i>Versión 01</i>
Fecha:...../...../.....	Fecha:...../...../.....	Fecha:/...../.....

1. Introducción:	_____	3
2. Objetivos:	_____	3
3. Responsables:	_____	4
4. Alcance, frecuencia y ámbito de aplicación:	_____	5
5. Referencias:	_____	5
6. Descripción:	_____	6
7. Eventos: actividades deportivas o de salud:	_____	7
8. Documentación exigida para participar en los eventos deportivos o de salud a nivel nacional:	_____	8
9. Abreviaturas y Siglas	_____	9

Elaborado	Revisado	Aprobado
Grupo Técnico de Equinos (DSA)	División Sanidad Animal	Versión 01
Fecha:...../...../.....	Fecha:...../...../.....	Fecha:/...../.....

1. Introducción:

La importancia del registro e identificación de los equinos que participan regularmente en actividades deportivas y de salud - que por sus continuos desplazamientos representan un mayor riesgo de contraer enfermedades -, demandan la instrumentación de medidas de control sanitario adecuadas, a fin de minimizar el riesgo de propagación de enfermedades. En virtud de ello, se ha establecido la obligatoriedad del Pasaporte equino, asociado a un dispositivo electrónico de identificación individual, para aquellos animales que participan regularmente en dichas actividades. El Pasaporte Equino es un documento oficial de identificación individual y de certificación sanitaria, que acredita la propiedad y tránsito del animal, y la identificación mediante la implantación de un microchip electrónico. Este documento, sustituye a la Guía de Propiedad y Tránsito (GPT), de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 de la ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012.

2. Objetivos:

El objetivo de este documento es describir el procedimiento a desarrollar para:

- 1) Emitir el Pasaporte Equino por parte de las instituciones públicas y privadas que estén autorizadas por la DGSG.
- 2) Obtener el Pasaporte Equino por parte de los propietarios de los equinos que participan regularmente en actividades deportivas y de salud.
- 3) Identificar y registrar el equino utilizando el pasaporte y aplicando el dispositivo microchip.
- 4) Gestionar los eventos, en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto N° 177/2010 de 7 de mayo de 2010.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Grupo Técnico de Equinos (DSA)	División Sanidad Animal	Versión 01
Fecha:...../...../.....	Fecha:...../...../.....	Fecha:/...../.....

3. Responsables:

3.1 Propietario o Tenedor a cualquier título de equinos por:

- a) Cumplir con la normativa vigente y el presente procedimiento en los aspectos que son de su competencia.
- b) Gestionar la identificación y registro del equino.
- c) Comunicar a la institución responsable de la emisión del pasaporte, el cambio de propiedad del equino o la muerte del mismo.
- d) mantener el pasaporte en buenas condiciones y al día.
- e) Controlar que el microchip, se mantenga en correcto funcionamiento y comunicar a la institución responsable, en caso de imposibilidad de la lectura correcta del microchip.

3.2 Veterinario de libre ejercicio acreditado (VLEA) por:

- a) La confección del pasaporte equino.
- b) La implantación del microchip.
- c) la certificación de los requisitos sanitarios.
- d) la comunicación al registro correspondiente, de la información de los animales a los que se les expidió el Pasaporte y los que participaron en los eventos deportivos y de salud.
- e) el control de ingreso de los equinos a los eventos deportivos o de salud

3.3 Instituciones públicas y privadas autorizadas por:

- a) Emitir y proporcionar el pasaporte equino a los interesados, cuyo modelo fue aprobado por el Servicio Oficial (presentando el mismo ante las Oficinas Zonales o Locales de los Servicios Ganaderos) y el microchip.
- b) Mantener un registro actualizado, de entrega de pasaportes y microchips.
- c) disponer de veterinarios acreditados (VLEA) para el control de eventos

Elaborado	Revisado	Aprobado
Grupo Técnico de Equinos (DSA)	División Sanidad Animal	Versión 01
Fecha:...../...../.....	Fecha:...../...../.....	Fecha:/...../.....

- d) Ingresar los datos del Pasaporte Equino debidamente completado por el VLEA, en el registro.
- e) Mantener actualizada la base de datos de registros de pasaporte y microchip.
- f) Controlar que los equinos que participan regularmente en los eventos deportivos o de salud cumplan con los requisitos de identificación y sanitarios de acuerdo a la normativa vigente.
- g) Mantener los datos de los registros, a disposición de la Autoridad Sanitaria Competente.

3.4 Servicio Oficial por:

- a) Aprobar el modelo de pasaporte equino presentado por las instituciones.
- b) Otorgar rango de adjudicación de microchips.
- c) Gestionar la información remitida por las instituciones.
- d) Controlar el cumplimiento de la normativa vigente.

4 Alcance, frecuencia y ámbito de aplicación:

El presente procedimiento será de aplicación obligatoria para los propietarios de equinos que realicen regularmente una actividad deportiva o de salud en todo el territorio nacional. Se entiende por actividad deportiva regular, aquella que sea organizada o gestionada por una institución autorizada, que tenga un calendario anual establecido y publicada de acuerdo a las prácticas de estilo.

5 Referencias:

Ley N° 3.606 de 13 de abril de 1910

Ley N° 18.362, artículo 215

Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012, artículo 135

Ley N° 17.950 de enero de 2006 y reglamentaciones

Decreto N° 177/010 de 7 de mayo de 2010

Elaborado	Revisado	Aprobado
Grupo Técnico de Equinos (DSA)	División Sanidad Animal	<i>Versión 01</i>
Fecha:...../...../.....	Fecha:...../...../.....	Fecha:/...../.....

6 Descripción:

6.1. **El propietario o tenedor** a cualquier título de un equino que participe regularmente en actividades deportivas o de salud, solicita a una institución pública o privada autorizada por la DGSG, la emisión del Pasaporte Equino.

6.2. **Gestión de autorización para emitir el Pasaporte Equino ante la División Sanidad Animal de la DGSG**

a) La institución interesada en emitir Pasaportes equinos, deberá realizar el siguiente trámite:

Solicitar por escrito en cualquiera de las oficinas Zonales o Locales de los Servicios Ganaderos, su registro, aportando los siguientes recaudos:

- Razón social.
- Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
- Certificado notarial original actualizado, que acredite la naturaleza, integración, vigencia, plazo de la institución, y quiénes son sus representantes.
- Modelo de Pasaporte Equino de acuerdo a la normativa vigente.

b) La DGSG autoriza y otorga un número de registro a la institución solicitante, para emitir el Pasaporte Equino y otorgar el microchips.

c) Una vez autorizada la empresa, la misma debe:

- Emitir los pasaportes equinos y proveerse de microchips
- Suministrar el Pasaporte al interesado solicitante, debidamente aprobado por el Servicio Oficial.
- Suministrar los microchips autorizados por la DGSG.

6.3. **El veterinario de libre ejercicio acreditado** (VLEA) de la lista de los acreditados publicada en la página web del SINAVELE:

Elaborado	Revisado	Aprobado
Grupo Técnico de Equinos (DSA)	División Sanidad Animal	Versión 01
Fecha:...../...../.....	Fecha:...../...../.....	Fecha:/...../.....

- a) Registra en el Pasaporte Equino la identificación del equino y los requisitos sanitarios exigidos por la Autoridad Sanitaria.
- b) Implanta el microchip.
- c) Verifica que el animal cumple con los requisitos sanitarios exigidos por la Autoridad Sanitaria.

6.4 Identificación **electrónica de los animales**: Los microchips autorizados por la DGSG a ser distribuidos por las instituciones públicas y privadas, solamente pueden ser implantados por un VLEA.

6.5. **El Pasaporte Equino contendrá al menos la siguiente información:**

- a) Institución pública o privada autorizada que emite el Pasaporte Equino.
- b) Identificación del equino mediante nombre, número de microchip (sticker adherido), reseña y marcas correspondientes.
- c) Propietario o tenedor a cualquier título
- d) Registro de los requisitos sanitarios exigidos por la Autoridad Competente.
- e) Registro de las salidas y entradas al país autorizadas por la Autoridad Sanitaria.

6.6 El cambio de propiedad o muerte del equino comprendido en la reglamentación vigente o la pérdida del pasaporte, deberá ser comunicado por el tenedor responsable del animal a cualquier título, a la institución que emitió el Pasaporte Equino, la que a su vez debe comunicarlo a la Autoridad Sanitaria dentro de los treinta días (30) de recibido el anuncio.

7 Eventos: actividades deportivas o de salud:

- 7.1 Los responsables de las instituciones que realizan regularmente actividades deportivas o de salud, comprendidas en la reglamentación vigente, deben:
- a) Contratar los servicios de un VLEA para el evento
 - b) Poseer un lector de dispositivo electrónico (microchip) de los equinos.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Grupo Técnico de Equinos (DSA)	División Sanidad Animal	Versión 01
Fecha:...../...../.....	Fecha:...../...../.....	Fecha:/...../.....

- c) Comunicar con 72 horas de anticipación, el lugar, fecha, hora del evento y nombre del VLEA, al Servicio Oficial de la jurisdicción del evento, mediante correo electrónico, página web del organizador o personalmente.

7.2 La responsabilidad del VLEA en un evento es la siguiente:

- a) Supervisar la admisión de los equinos en el evento.
- b) Verificar que los mismos poseen pasaporte equino.
- c) Verificar que la identificación del animal corresponda a lo indicado en el pasaporte.
- d) Verificar que consten los requisitos sanitarios vigentes exigidos por la Autoridad Sanitaria.
- e) Verificar que el equino se encuentre en condiciones sanitarias de participar en el evento.
- f) Informar inmediatamente a la Autoridad Sanitaria de la jurisdicción en donde se realiza el evento, de cualquier notificación sanitaria de denuncia obligatoria.
- g) Ingresar la información de los equinos que participaron en el evento, en el Registro de la institución autorizada correspondiente.

8 Documentación exigida para participar en los eventos deportivos o de salud a nivel nacional:

- 8.1 Los equinos con radicación permanente en el Uruguay, pueden participar en los eventos si poseen pasaporte equino, identificación individual mediante microchip y están registrados en el Registro de una institución pública o privada autorizada por la DGSG.
- 8.2 Los equinos que ingresan transitoriamente al país para participar en los eventos, deben venir acompañados de la documentación sanitaria exigida por la Autoridad Competente.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Grupo Técnico de Equinos (DSA)	División Sanidad Animal	Versión 01
Fecha:...../...../.....	Fecha:...../...../.....	Fecha:/...../.....

9 Abreviaturas y Siglas

MGAP	Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca
DGSG	Dirección General de Servicios Ganaderos
DSA	División Sanidad Animal
VLEA	Veterinario de Libre Ejercicio Acreditado
Servicios Oficiales	Oficinas Zonales o Locales de la DSA
DILAVE	División Laboratorio Veterinario
DICOSE	División Contralor de Semovientes

Elaborado	Revisado	Aprobado
Grupo Técnico de Equinos (DSA)	División Sanidad Animal	Versión 01
Fecha:...../...../.....	Fecha:...../...../.....	Fecha:/...../.....



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 17 de junio de 2013.

DGSG/N°118/013

VISTO: la necesidad de disponer de un procedimiento para el registro e identificación de equinos que participen regularmente en eventos deportivos y de salud, en aplicación de lo establecido en el decreto N° 177/010 de 7 de junio de 2010;

RESULTANDO: I) la resolución DGSG N° 88/013 de fecha 18 de marzo de 2013 determina la acreditación de veterinarios de libre ejercicio en el Área de Identificación y Control Sanitario de Equinos Deportivos y de Salud, en el marco del Sistema Nacional de Acreditación de Veterinarios de Libre Ejercicio, al amparo de lo establecido por la ley N° 17.950 de 8 de enero de 2006;

II) la resolución antes mencionada, comete al Comité de Acreditación constituido por la Resolución DGSG RG N° 11 /008 de 14 de febrero de 2008 la elaboración del Plan de capacitación, para el Área de Acreditación especificada en el numeral precedente, de acuerdo a los cometidos establecidos por el decreto N° 171/007 de 21 de mayo de 2007.

III) esta Dirección General, se encuentra abocada a la organización de la acreditación de los veterinarios de libre ejercicio, en el Área de Identificación y Control Sanitario de Equinos Deportivos y de Salud

CONSIDERANDO: I) conveniente, aprobar un procedimiento para el registro e identificación de equinos deportivos y de salud, a fin de regular las actividades, obligaciones y responsabilidades de los actores que participan en los eventos antes mencionados: propietarios o tenedores de los animales; veterinarios de libre ejercicio, instituciones involucradas y Servicio Oficial;

II) la propuesta elevada por el Grupo Técnico que funciona en la órbita de esta Dirección General, integrado por representantes de las instituciones involucradas: Federación Uruguaya de Deportes Ecuestres, (FUDE); STUDBOOK; Federación Ecuestre del Uruguay (FEU); Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay (SMVU); Asociación Rural del Uruguay (ARU); Asociación Uruguaya de Polo (AUP); la Comisión de Asuntos Ecuestres; y del Servicio Oficial (MGAP);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto; a lo dispuesto por la Ley N° 3.606 de fecha 13 de abril de 1910; Ley N° 17.950 de 8 de enero de 2006; decreto N° 171/2007 de 21 de mayo de 2007; Ley N° 16.736 de fecha 5 de enero de 1996; Decreto N° 177/2010 de 7 de junio de 2010 y Decreto N° 24/998 de fecha 28 de enero de 1998;

**LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
RESUELVE**

1. Apruébase el “Procedimiento de Identificación y Registro de equinos que participan en eventos deportivos y de salud”, cuyo texto se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución.
2. Se consideran comprendidos en la presente resolución, los equinos (sea cual fuere su raza o condición) que participen regularmente en eventos deportivos de carreras, enduros, polo, raid y equitación, y en actividades de equinoterapia; organizados, autorizados o habilitados por una institución reconocida oficialmente. Se entiende por actividad deportiva regular, aquella que sea organizada o gestionada por una institución autorizada, que tenga un calendario anual establecido y publicada de acuerdo a las prácticas de estilo.
3. **Requisitos sanitarios-** Para identificar y registrar un equino deportivo o de salud, así como para participar de eventos deportivos, deberá cumplir con las siguientes condiciones sanitarias:
 - a). Concurrir acompañados de certificados expedidos por el laboratorio oficial (DILAVE "Miguel C. Rubino"), con resultados negativos a Anemia Infecciosa Equina, mediante el Test de Coggins realizado con anterioridad no mayor de ciento ochenta (180) días.
 - b). Venir acompañados de un certificado expedido por Veterinario habilitado, donde conste que han sido vacunados contra Influenza Equina, Adenitis Equina y Rinoneumonitis equina (Cepa 1 y 4) de acuerdo al siguiente plan de vacunación: una primera dosis en un plazo no menor a los cuarenta (40) días de la fecha de ingreso al evento, una segunda vacunación a los veinticinco (25) días de la primera dosis y refuerzos semestrales, administrados como mínimo 15 días previos al evento.

Los equinos que no cumplan con los requisitos sanitarios antes nombrados, no podrán registrarse ni participar en eventos deportivos y de salud, hasta tanto cumplan con los mismos.

4. Al momento de arribo de los animales al evento, el Veterinario de libre ejercicio acreditando actuante deberá controlar toda la documentación sanitaria que debe acompañar a los animales, asegurándose que cumpla con la normativa vigente, verificando que los animales correctamente identificados, correspondan a lo certificado en la documentación.
5. Ante la sospecha o presencia de cualquier enfermedad en el evento, el Veterinario de libre ejercicio acreditado actuante, prohibirá la entrada en el local o evento y detendrá el animal, adoptando cualquier otra medida sanitaria conducente a impedir la difusión de la enfermedad.
6. Notifíquese a los integrantes del Comité de Acreditación.
7. Comuníquese a las Divisiones Sanidad Animal, Industria Animal, Contralor de Semovientes y Laboratorios Veterinarios Miguel C.

Rubino y a todas las dependencias de la Dirección General de Servicios Ganaderos en Montevideo e Interior del país.

8. Comuníquese a las Instituciones involucradas.
9. Dése cuenta a la Facultad de Veterinaria, Sociedad de Medicina Veterinaria, Academia Nacional de Veterinaria.
10. Publíquese en la página Web del MGAP y en las carteleras de todas las dependencias de la División Sanidad Animal y DILAVE de Montevideo e Interior del país para conocimiento público.
11. Difúndase, publíquese, etc.



Dr. Francisco Muzio
Director General